

gente e mejor quel dicho D. Fernando Cortes e mas aparejo de guerra por donde cree que si saliera al dicho D. Fernando lo desbaratara e venciera e que la noche que le desbarataron este testigo le vido al dicho Narvaez pelear bien.

A las treze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo vido que desbaratado el dicho Narvaez el dicho D. Fernando recojo la gente que tenia e se vino con ella camino desta cibdad e entro en ella e entraron en esta cibdad dia de San Juan domingo e luego otro dia lunes de mañana amanescieron quitadas muchas puentes quitadas de las calzadas desta cibdad e los naturales della comensaron a les dar guerra al dicho capitán e a los dichos españoles donde les fue forzado a cabo de ciertos dias salir della e desmanparar la dicha cibdad e al salir e por los caminos e pueblos de la tierra mataron mas de seyscientos españoles segun parecio por la falta e quenta que dellos avia e que lo demas no sabe.

A las catorze preguntas dixo que es publico e notorio que se quedo en esta cibdad e por los caminos junto a ella perdido mucha cantydad de oro e plata e otras cosas que no se pudo valer ni remediar en lo qual es publico que su magestad perdio la parte que le pertenesca.

A las quinze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que estando este testigo en la cibdad de Cuyoacan estando alli el dicho D. Fernando Cortes vino a la dicha cibdad nueva e se publico de como el dicho Tapia hera desembarcado en la Villa Rica el qual dezian venia por go-vernador desta Nueva España con provisyones de los go-vernadores de los reynos Despaña que en nonbre de su magestad governavan e luego como el dicho D. Fernando

lo supo enbio a la dicha villa a Pero de Alvarado e a Sandoval e a Diego de Valdenebro e a Diego de Soto e a Andres de Monjaras e a fray Pero Melgarejo e que es publico e notorio que estos lo hizieron bolver dende Xalapa a la Villa Rica donde despues este testigo los vido a los suso dichos e al dicho Tapia.

A las diez e seys preguntas dixo que a el tienpo que el dicho Tapia vino a esta Nueva España el dicho Gonzalo de Alvarado estava en la Villa Rica con cierto cargo queste testigo no se acuerda el qual es publico que respondió a las dichas provisyones quel dicho Tapia presento que las obedescia e estava presto de las cunplir a causa de lo qual despues lo vido este testigo desfavorescido e oyo dezir que hera por que avia obedescido al dicho Tapia e que al dicho tienpo el dicho Xpoval Dolid hera al calde e este testigo le vido despues syn vara antes que pasase su año dias antes e le vido farto desfavorescido del dicho D. Fernando e dezian que hera por la misma causa.

A las diez e syete preguntas dixo que al dicho tienpo este testigo se fallo en la dicha Villa Rica e no vido sy se dio el dicho mandamiento mas de que sabe que el dicho Francisco Alvares Chico hera al dicho tienpo theniente en la dicha villa e que un dia por la mañana amanescio ydo el dicho Francisco Alvares e vido como dieron la vara de dicho theniente a Ximon de Cuenca e dixo quien la truxo que la enbiava el dicho Francisco Alvares e el dicho Sandoval estava presente e pregunto al que la truxo por el dicho Francisco Alvares e le respondieron que hera ydo fuera no sabian donde e despues el mismo dia cree.....
.....
.....
.....

D. Carlos por la divina clemencia enperador senper augusto. Doña Juana su madre y el mismo D. Carlos por la mis magestades reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sescilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valenscia de Galiscia de Mallorcias de Cevilla de Cordova de Cerdeña de Corseege de Murscia de Jaen de los Algarves de Algescira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias Islas de tierra firme del mar Ociano Condes de Barcelona e de Flandes e de Tirol &. A vos D. Hernando Cortes marques del valle de Guaxaca nuestro capitan general salud e gracia bien sabeys la residencia secreta que por nuestro mandado os esta tomada del tiempo que tubistes en governascion e administracion esta Nueva España e de otras cosas segund que mas largo en ella se contiene de la qual e de los cargos que por ella contra vos resultaron os fue mandado dar e dado traslado y por vuestra parte an sydo dados ciertos descargos en el termino que os fue dado para provar el qual es ya pasado de muchos dias mas y agora la dicha resydençia esta conclusa para en definitiba e sacada en linpio para la ynbiar ante nos al nuestro consejo de las yndias en los nabios que al presente estan prestos e por que por nos esta mandado que se ynbie con toda brevedad e vos seades citado para que bayays o enbieys vuestro procurador ystruido e bien ynformado e con vuestro poder bastante en seguimiento de la dicha residencia ante los del nuestro consejo de las yndias a oyr sentencia e os hallare presente a todos los demas autos que en ella ovieren de ser fechos hasta la final conclusion fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon e nos tobimoslo por bien por la qual vos mandamos que luego que

con ella fueredes requerido parescays por vos o por vuestro procurador suficiente ystruido e bien ynformado e con vuestro poder bastante ante nos en el nuestro consejo de las yndias que con nos en la nuestra corte reside en seguimiento de la dicha residencia a hallaros presente a la determinacion della e a oyr la sentencia y sentencias que en ella fuèren dadas y a todos las demas autos que ovieren de ser fechos hasta la final conclusion inclucibe tasascion de costas si las y obiere e sy parescieredes por vos o por vuestro procurador como dicho es la dicha sentencia y todos los demas abtos que en ella se hizieren vos seran notificados en otra manera en vuestra ausencia e rebeldia syn vos mas citar ni llamar ni apercebir sobre ello abiendola por presencia despues que fuere presentada la dicha residencia en el nuestro consejo asy la sentencia que en ella se diere como todos los demas abtos que se obieren de hazer hasta la final conclusion vos seran fechos y notificados en los estrados reales del nuestro consejo e os apercebimos que siendo alli notificados se abran por tan firmes e solenes como sy en vuestra presencia fuesen fechos e notificados ca por la presente desde agora vos citamos e llamamos perentoriamente e para la notificacion e citacion desta nuestra carta nonbramos y señalamos a Alonzo de Paz nuestro escrivano al qual mandamos que vaya a la villa de Cuernavaca donde al presente residis o a do estubieredes e os la notifique y asiente la notificacion della en forma en las espaldas por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la cibdad de Mexico a ocho dias del mes de Febrero año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill e quinientos e treynta e syete años.—Yo Antonio de Turcios secretario de camara

de su cesarea e catolicas magestades la fize escrebir por su mandado con acuerdo del presidente e oydores de su real abdiencia.—Revisada.—*Lic. Herrera.*—Sin derechos.—Pon Chanciller *Juan Peres de Vergara.*—Corregido.—Para que el marques del Valle vaya o enbie en seguimiento de su residencia.—*D. Antonio de Mendoza.*—*El Lic. Zeynos.*—*El Lic. Quiroga.*—*El Lic. Loaiza.*

En la villa de Guadnavaca lunes a doze dias del mes de Hebrero de mill e quinientos e treynta e syete años este dicho dia podria ser a ora de bisperas yo Alonzo de Paz escrivano de sus cesarea e catolicas magestades ley e notifique esta carta e provisyon real al Sr. D. Fernando Cortes marques del Valle en su persona estando en las casas de su morada e le cite que vaya o enbie en seguimiento de su resydenca como se contiene en la dicha provisyon de su magestad el qual dixo que la oya y questa presto de lo cunplir como en ella se contiene y quel tiene su procurador y procuradores en la corte de su magestad que responderan en su nonbre a lo qual fueron presentes por testigos Bernaldino del Castillo y Juan de Carasa criados del dicho marques.—*Alonzo de Paz* escrivano de su magestad.

La resydenca secreta que por mandado de su magestad fue tomada al marques del valle D. Fernando Cortes governador que fue de la Nueva España en la qual va lo siguiente primeramente.

La pesquisa secreta que fue tomada contra el por los Licenciados Matienzo e Delgadillo oydores que fueron des-

ta real abdiencia y tras ella las aberiguasciones y tras las aberiguasciones ciertos procesos que se acumularon que son uno de Maria de Marcyda contra el dicho D. Fernando y una provanza grande que se hizo por Juan Tirado contra el dicho D. Fernando con sus retificasciones.

Y esto acabado entra la relascion de ciertos cargos que resultaron contra el dicho D. Fernando de la pesquisa secreta con los dichos de los testigos a manera de relascion de los quales y de toda la pesquisa secreta fue mandado dar traslado al marques.

Y luego se sigue el rollico que se hizo de como respondio a los cargos e fue rescibido a prueba y en el va la cedula de su magestad en que manda que se enbie la resydenca en cunplimiento de la qual pasado el termino provatorio se notifico a la parte del marquez que respondiese y concluyese para que se enviase y respondio una petiscion con el qual fue avida por conclusa la dicha resydenca y por el hizo presentacion de las provanzas que avia hecho en el termino provatorio y un royo de escripturas ynformasciones e otros abtos para en prueba de su yntencion.

El qual royo va tras del royo pequeño y luego la provanza que hizo ante los oydores desta real abdiencia e al prencipio el ynterrogatorio e presentaciones de los testigos.

Y tras esto una provanza que hizo por carta rescibo en la cibdad de Antequera del valle de Guaxaca que paso ante Herrera escrivano.

Y tras esto una provisyon de su magestad mandada a esta real abdiencia en que por ella se mandava al dicho marques que fuese en seguimiento de la dicha resydenca

ante los señores del real consejo de las yndias con la notificacion que se hizo.

En el dicho de Alonzo Lucas en la provanza de Juan Tirado a las quarenta e nueve preguntas al tiempo que se fizo la primera vez se podia bien leer e a la segunda ves se rasgo y para sy se ubyere de sacar dize las palabras siguientes hasta la firma.

49. A las quarenta e nueve preguntas dixo que sabe e vido que las dichas hordenanzas fueron leydas e apregonadas en la plaza desta cibdad en las quales parescia nonbrarse y llamarse el dicho D. Fernando Cortes governador e capitan general por sus magestades.

51. A las cinquenta e una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre.—*Alonzo Lucas.*

Fecha e sacada fue esta resydencia suso encorporada de la resydencia oreginal que queda en el ofiscio de la escrivania desta real abdiencia segund que paso ante los escrivanos de que en ella se haze mencion en la cibdad de Mexico a diez e syete dias del mes de Hebrero año del nascimiento de Nuetro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e treynta e syete años testigos que fueron presentes a lo ver corregir e consertar Juan de Leon e Diego de Baeza escrivanos e Juan de Astroqui estantes en la dicha cibdad.

Yo Antonio de Turscios escrivano de camara de sus magestades e de la abdiencia real de la Nueva España presente fuy con los dichos testigos para lo ver corregir

e concertar y por mandado del muy ylustre Sr. D. Antonio de Mendoza viso-rey e governador por su magestad en la dicha Nueva España y presydente de la abdiencia real della la fize sacar de la resydencia original segund que en ella se contiene y va cierta e verdadera e fize aqui este mio sygno que es a tal en testimonio de verdad.

Diose otra tal resydencia a la parte del marquez.

FIN DEL TOMO SEGUNDO Y ULTIMO.